



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Febrero 1 de 2022

05001 41 05 **004 2020 00491 00**

Dentro del presente proceso promovido por XIOMARA HASBEIDY PALACIO VELEZ contra INDUSTRIAS ARIAS J.F S.A.S, la parte actora allega guía de envío de notificación a la parte pasiva, sin embargo, no anexa constancia de la remisión del auto admisorio de la demanda y de su recepción efectiva; a pesar de lo anterior, se evidencia que se allegó contestación a la demanda y poder conferido por el representante legal de la demandada a la abogada YISEL BIBIANA ARISMENDI HERNANDEZ con T.P 225.142 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para representar los intereses de la demandada según lo dispuesto en los arts. 74 y ss del C.G. del P.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada la demandada INDUSTRIAS ARIAS J.F S.A.S por conducta concluyente, y seguidamente en aras de darle

continuidad al proceso **se fija fecha de audiencia para el 31 de enero de 2023 a las 9:00 am.** Diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 15 CONFORME AL ART.  
13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-  
11546 DE 2020, EL DÍA **2 DE FEBRERO DE**  
**2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL  
SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN  
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 008  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90570e8d333c5d5b4d7e340864768a3a3c1625929180905ffe004b70eb6561cc**  
Documento generado en 01/02/2022 08:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>